

ACUERDO DE ESCISIÓN

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

EXPEDIENTES: TRIJEZ-PES-81/2021 y
OTROS

DENUNCIANTES: CLAUDIA EDITH
ANAYA MOTA Y OTRAS

DENUNCIADOS: DAVID MONREAL ÁVILA
Y OTRO

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Acuerdo por el que este Tribunal determina la **escisión de las denuncias** de los procedimientos especiales sancionadores TRIJEZ-PES-81/2021, TRIJEZ-PES-83/2021, TRIJEZ-PES-84/2021 y TRIJEZ-PES-85/2021, para que, se resuelvan de forma separada de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.1. Proceso Electoral. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral ordinario para la renovación de diputaciones locales ayuntamientos de la entidad y gubernatura del Estado.

1.2. Interposición de las quejas. En fechas veintitrés, veintiséis y veintinueve de abril, veintisiete de mayo, y tres de junio todos de dos mil veintiuno¹, diversas ciudadanas interpusieron cinco denuncias en contra de los siguientes denunciados:

- De David Monreal Ávila, por presuntos actos de violencia política cometidos en perjuicio de María del Rocío Moreno Sánchez, en su carácter de candidata a Presidenta Municipal de Juchipila, Zacatecas.
- De Marco Antonio Flores Sánchez, por una expresión que realizó durante un acto de campaña electoral, la cual califican de misógina y constitutiva de violencia política contra las mujeres en razón de género.

1.3. Acuerdo de Acumulación. El diecisiete de junio, la Unidad de lo Contencioso del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², tuvo por recibidas las quejas y por economía procesal determinó acumular las denuncias con las claves PES-VPG/IEEZ/UCE/006/2021, PES-

¹ Salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

² En adelante Unidad de lo Contencioso.

VPG/IEEZ/UCE/008/2021, PES-VPG/IEEZ/UCE/012/2021, y PES-VPG/IEEZ/UCE/014/2021 para continuar la sustanciación en el PES-VPG/IEEZ/UCE/005/2021 al tratarse de los mismos hechos y sujetos denunciados.

1.4. Admisión y emplazamiento. El cinco de noviembre, la Unidad de lo Contencioso, admitió las denuncias, ordenó emplazar a los denunciados, así como citar a todas las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.

1.5. Audiencia de pruebas y alegatos. El doce de noviembre, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se hizo constar la presencia de Ana María Romo Fonseca, María Elena Ortega Cortés, María Luisa Sosa de la Torre, María del Carmen Ordaz e Irma Serrano Esparza en la calidad de denunciantes, en tanto que a los denunciados se les tuvo compareciendo por escrito presentado de manera anterior a la realización de la misma.

1.6. Recepción del expediente en el Tribunal. El *** de diciembre, este Tribunal recibió las constancias que integran las denuncias, por lo que el Magistrado Presidente, ordenó registrarlos con las claves TRIJEZ-PES-081/2021, TRIJEZ-PES-082/2021, TRIJEZ-PES-083/2021, TRIJEZ-PES-84/2021 y TRIJEZ-PES-085/2021 y turnarlos a la ponencia de la magistrada Gloria Esparza Rodarte para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

2.1. Actuación colegiada

La materia sobre la que versa éste acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VI y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

En virtud de que, la determinación que se asuma respecto de los asuntos, tienen por objeto determinar la forma de resolver la litis planteada, para que la

resolución que se emita sea de forma completa y congruente respecto a los hechos motivo de la denuncia.

2.2 Decisión

Este órgano jurisdiccional considera que deben **escindirse las denuncias**, puesto que las denunciantes relatan diversos hechos respecto diferentes denunciados, ello con la finalidad que se resuelvan por separado los hechos atribuidos a cada denunciado en cada caso.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el cual establece que la o el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer al pleno un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse alguna causa justificada, ya que el propósito principal de la **escisión es facilitar la resolución de las pretensiones** que se plantean en un juicio, cuando no existe conexidad entre las mismas.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Tesis número XX/2012, de rubro **ESCISIÓN. PROCEDE CUANDO POR LA CALIDAD DE LOS PROMOVENTES Y LOS AGRAVIOS QUE SE HACEN VALER, LA DEMANDA DEBE ANALIZARSE EN VÍAS IMPUGNATIVAS DISTINTAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)**. Que considera que cuando el escrito de demanda lo suscriben ciudadanos por su propio derecho y con el carácter de dirigentes partidistas, exponiendo agravios relativos a violaciones a su esfera jurídica y a la del partido político, el juzgador debe escindir la demanda a efecto de que la litis planteada **se resuelva de forma completa y congruente**, por las vías jurisdiccionales procedentes.

Dada esa finalidad, se justifica escindir la pretensión de quien promueve cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

En el caso concreto, se satisface esa finalidad, puesto que se denuncia, por un lado, al entonces candidato a la gubernatura David Monreal Ávila por la presunta **comisión** de violencia política en razón de género contra la candidata a Presidenta Municipal de Juchipila por el Partido Político Morena,

y por el otro, a Marco Antonio Flores Sánchez en su calidad de candidato a Diputado Federal postulado por el mismo partido, por presuntas **expresiones constitutivas** de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que, de una lectura integral de las denuncias es posible advertir que las denunciantes atribuyen diversos hechos respecto a cada uno de los denunciados, en virtud de ello y con la finalidad de realizar un estudio congruente de los planteamientos expuestos, de dar claridad a las sentencias, así como dotar a las promoventes de un completo acceso a la justicia, es que este Tribunal considera que los hechos denunciados deben ser estudiados por separado respecto a David Monreal Ávila y Marco Antonio Flores Sánchez, pues de este modo se logrará realizar un estudio particular de cada caso planteado.

Por tanto, lo conducente es **escindir el hecho denunciado respecto a Marco Antonio Flores Sánchez para que la expresión denunciada se estudie de manera independiente** y se emita la resolución que corresponda en el momento procesal oportuno.

Para tal efecto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional para que, con la documentación que corresponda y una vez realizados los trámites correspondientes, integre los expedientes de procedimientos especiales sancionadores con copia certificada de los expedientes TRIJEZ-PES-81/2021, TRIJEZ-PES-83/2021, TRIJEZ-PES-84/2021 y TRIJEZ-PES-85/2021 y los turne a la magistrada ponente Gloria Esparza Rodarte para que formule el proyecto correspondiente.

SE ACUERDA

ÚNICO: Escindir las denuncias de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo, por lo que se ordena integrar los expedientes de manera independiente respecto a los hechos denunciados contra Marco Antonio Flores Sánchez.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

MAGISTRADO


ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA


GLORIA ESPARZA RODARTE

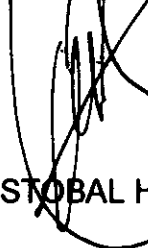
MAGISTRADA


ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

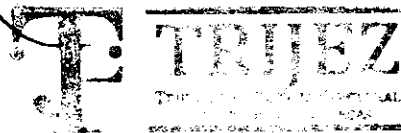

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ



CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario de escisión del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente de clave TRIJEZ-PES-081/2021. Doy fe.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

EXPEDIENTES: TRIJEZ-PES-081/2021 y OTROS

DENUNCIANTES: CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA Y
OTRAS

DENUNCIADOS: DAVID MONREAL ÁVILA Y OTRO

MAGISTRADA PONENETE: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, nueve de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Escisión** del día de la fecha, signado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZÁLEZ

T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS